

**Constancia Secretarial:** 14 de diciembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado Nro. 1700140030040020210042100.

Se deja constancia en el sentido que la demandada MARIA EUGENIA GONZALEZ RODRIGUEZ fue notificada a través de correo electrónico el día 13 de septiembre de 2021. Los términos transcurrieron así:

Dos días: 14 y 15 de septiembre de 2021

Cinco días: 16, 17, 20, 21 y 22 de septiembre de 2021.

Diez días: 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer



**ÁNGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA MONTES C.C. 24.306.334

DEMANDADOS: MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ C.C.  
30.319.748

FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE AGOSTO DE 2021

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) como capital adeudado por la demandada, contenido en la escritura pública No. 1871 del 22 de mayo de 2014.

2. Por los intereses de mora liquidados desde el 22 de noviembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De igual forma, en dicho proveído se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble con MI 100-60967 de propiedad de la demandada, medida

que se perfeccionó el 25 de agosto de 2021, según consta en el certificado de tradición del referido inmueble que obra en el expediente. (expediente digital documento 11).

La demandada fue notificada a través del correo electrónico [mariarodriguez19712021@outlook.es](mailto:mariarodriguez19712021@outlook.es); sin embargo, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Teniendo en cuenta que en la anotación Nro. 12 del certificado de tradición del inmueble, se encuentra gravamen hipotecario con cuantía indeterminada abierta otorgada por la demandada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, el Despacho notificó al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co) el 12 de noviembre de 2021, los términos transcurrieron así:

Dos días: 16 y 17 de noviembre de 2021

Diez días: 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2021.

La entidad no se pronunció.

Así las cosas al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, ordenar el remate, previo secuestro y avalúo del bien objeto de garantía real para con su producto cancelar el valor de la obligación, todo conforme lo establece el inciso segundo numeral 3 del artículo 468 del CGP.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. 30.319.748 y a favor de la señora FLOR DE MARÍA MONTES identificada con C.C 24.306.334, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Ordenar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble “Casa de habitación ubicada en la Carrera 10 B Nro. 57 B – 18 Casa Nro. 17 Manzana A de la Urbanización La Carola de la ciudad de Manizales” identificado con folio de matrícula Nro. 100 – 60967, para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f65e720ac708db150f1d32e4e53514e198553d1d85dfdfb720fdd48f06efd35**

Documento generado en 15/12/2021 06:26:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>